

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. **1100131030-37-2012-00075-00.**

Se avoca nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se niega la solicitud de notificación al tercer acreedor hipotecario del bien inmueble objeto de acción “Banco Popular”, en razón a que en el demanda principal - reivindicatorio, dicho llamamiento, es improcedente, por la naturaleza propia de ese juicio; en cuanto al proceso de reconvención – prescripción, dicha vinculación fue una disposición contemplada en el C.G.P., sin embargo este juicio inicio con las reglas del C.P.C.

2. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente asunto

a) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE – REIVINDICATORIO y CONTESTACIÓN RECONVENCIÓN- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

Documentales Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el libelo inicial, y las allegadas al momento de descorrer la defensa propuesta por el extremo demandado, en caso de haberse ejercido oposición alguna.

Inspección Judicial: La que se llevará a cabo en el inmueble objeto de acción.

Interrogatorio de parte: Cítese a la parte demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Prueba Traslada: Oficiése a los juzgados señalados en el folio 30 de la demanda, para que, a costa de la parte interesada, expidan copia con destino a este proceso, de los procesos a que se hace referencia y remítanse directamente por secretaría a las autoridades destinatarias. No obstante, se le pone de presente a la parte, que será de su resorte, el trámite y la obtención de los referidos, antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, so pena de no tenerlos en cuenta.

Oficio: Remítase comunicación a la persona relacionada en el numeral tercero del acápite de oficios señalados en el folio 165 de la demanda principal y la entidad relacionada en el numeral cuarto del folio 134 (reconvención), en los términos y para los fines allí descritos. No obstante, se le pone de presente a la parte interesada, que será de su resorte el trámite y la obtención de la documental requerida, antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, so pena de no tenerlo en cuenta.

b) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - CONTESTACIÓN REIVINDICATORIO y DEMANDA RECONVENCIÓN- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

Documentales: Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, y las allegadas con la demanda de reconvención.

Prueba Traslada: Estese a lo resuelto en la prueba que ya se decretó en el mismo sentido, párrafos atrás. No obstante, se le pone de presente a la parte interesada, que será de su resorte, el trámite y la obtención de los referidos, antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, so pena de no tenerlos en cuenta.

Inspección Judicial: La que se llevará a cabo en el inmueble objeto de acción.

Testimonios: Cítese a Edgar Orozco Guayara, Jorge Mario Ibáñez Niño, Luis Eduardo Peláez Rivera y Ana Amparo Rivera de Peláez, para que rinda(n) su testimonio en la fecha que se anunciara con posterioridad.

Interrogatorio de parte: Cítese a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en cumplimiento del literal a) del Num 1° del Art. 625 ídem, la que se llevará a cabo el día 26 de julio del año 2022, a la hora de las 9:30 a.m., para efectos de practicar las pruebas aquí decretadas, incluida la inspección judicial, recibir las alegaciones finales, con el correspondiente fallo que zanje la discusión puesta en conocimiento.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

La inspección judicial se efectuará de forma presencial pudiendo los apoderados y demás intervinientes participar en ella por medio de la plataforma atrás señalada.

NOTIFÍQUESE,

jcg

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026c7489e1cd9546eda16483c95848d0ee57474f219ae8d6f9c51c72fc997307**

Documento generado en 25/03/2022 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>